



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: JORGE GÓMEZ GIRALDO Y OTROS
Demandados: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTRO
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-000261-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

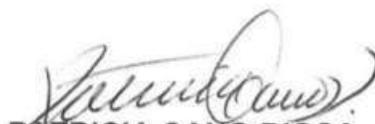
- 1- DESCRIBIR en forma precisa cada uno de los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, según el escrito de la demanda aparecen varios demandantes, mas no en las pretensiones ni en los hechos, con relación a la parte pasiva aparecen dos entidades, pero no se describe en los hechos ni en las pretensiones que papel ocupa cada uno, además aporta dos certificados de existencia y representación legal de una sola entidad, los describe como dos sujetos pasivos pero lo identifica y acredita como una sola, la única diferencia es su representante legal.
- 2- ADECUAR o MODIFICAR los hechos de la demanda, toda vez que, los mismos se mezclan con apreciaciones del profesional de derecho, con fundamentos de derecho que no tienen por qué ubicarse en los hechos, y transcripciones que no son necesarias por cuanto su información se puede extraer de la prueba documental aportada; igualmente existe una mistura de hechos con imágenes que conllevan a yerros; por tal razón, no son susceptibles de confesión. Estos deben redactarse de una manera clara y precisa. (Artículo 25 ibídem: “7 *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”).
- 3- ADECUAR, MODIFICAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que su contenido debe ser preciso. Siendo inaplicable para este

despacho llegar al caso de emitir pronunciamientos de carácter general contra las demandadas, en razón al contenido literal de las citadas pretensiones, el cual no se circunscribe a la normatividad aplicable toda vez que adolecen de precisión y claridad; existe confusión por exposición de argumentos que no pertenecen a las pretensiones, no hay certeza en la eventual condena de a quien se condena y a quien a quienes se les otorga el derecho pretendido; por lo que deberá replantearlas. (Artículo 25 ibídem: *“6 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado).*

- 4- Aportar cada uno de los documentos que fueron anunciados y anunciar todos los documentos aportados, toda vez que algunos fueron anunciados y no aportado y viceversa. Deberá enlistarlos en el orden en que los presenta y titularlos de manera más precisa.
- 5- Allegar el poder que faculte al profesional del derecho para demandar, no constituido en la demanda.
- 6- Aportar constancia o acreditar el envío de la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

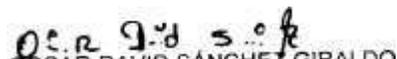

PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 107 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

